

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de octubre de 2006

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, el 1 de septiembre, el 1 de octubre, el 1 de noviembre, el 1 de diciembre de 2005 y el 1 de enero de 2006 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países

(2006/681/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 2104/2005 ⁽²⁾, y en particular su anexo X, artículo 13, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE, Euratom) n° 351/2006 del Consejo ⁽³⁾ se fijaron, en aplicación del párrafo primero del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplican desde el 1 de julio de 2005 a las retribuciones pagadas en la moneda del país de destino a los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países.
- (2) Procede adaptar, a partir del 1 de agosto, el 1 de septiembre, el 1 de octubre, el 1 de noviembre, el 1 de diciembre de 2005 y el 1 de enero de 2006, conforme al párrafo segundo del artículo 13 del anexo X del Estatuto, algunos de esos coeficientes correctores puesto que, a la luz de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, calculada sobre la base del coeficiente corrector y el tipo de cambio

correspondientes, ha resultado ser en determinados terceros países superior al 5 % desde que aquéllos se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de agosto, el 1 de septiembre, el 1 de octubre, el 1 de noviembre, el 1 de diciembre de 2005 y el 1 de enero de 2006 los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países, pagadas en la moneda de su país de destino, quedan fijados como se indica en el anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones se establecerán conforme a las disposiciones de ejecución del Reglamento financiero y corresponden a la fecha mencionada en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 2006.

Por la Comisión

Benita FERRERO-WALDNER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 337 de 22.12.2005, p. 7.

⁽³⁾ DO L 59 de 1.3.2006, p. 1.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficiente corrector de agosto de 2005
Guyana	60,6
Níger	97,1
Rumanía	60,9
Yemen	72,5
Zimbabue	56,4

Lugar de destino	Coefficiente corrector de septiembre de 2005
Guinea	61,6
Sierra Leona	78,2
Zimbabue	43,5

Lugar de destino	Coefficiente corrector de octubre de 2005
Barbados	134,5
Lesotho	74,0
Nigeria	93,2
Zimbabue	55,2

Lugar de destino	Coefficiente corrector de noviembre de 2005
Benín	97,5
Camboya	70,6
Gambia	56,6
Guinea	63,7
Indonesia	82,8
Nicaragua	70,0
República Dominicana	78,1
Senegal	82,2
Serbia y Montenegro	65,0

Lugar de destino	Coficiente corrector de noviembre de 2005
Turquía	97,9
Ucrania	107,8
Vietnam	56,7
Zimbabue	28,9

Lugar de destino	Coficiente corrector de diciembre de 2005
Costa de Marfil	75,7
Haití	102,0
Jamaica	96,1
Mozambique	69,4
Siria	70,4
Zimbabue	32,5

Lugar de destino	Coficiente corrector de enero de 2006
Argentina	64,4
Etiopía	86,0
Jordania	82,1
Rumanía	61,1
Sudán	50,1
Siria	72,2
Venezuela	70,6
Zambia	82,6
Zimbabue	34,0